Anexo. Cuadro comparativo

En el siguiente cuadro se listan las modificaciones realizadas al Criterio Técnico, para su pronta localización.

Sección	Párrafo original	Propuesta de modificación
Artículo 3, párrafo tercero	Por ejemplo, si se considera la variable de valor de las ventas y se define a V_i como el valor de ventas del i -ésimo agente económico, y a V como el valor de ventas total, donde $V = \sum_i V_i$, entonces, la participación del i -ésimo agente económico, que se identificará como α_i , se define como:	Por ejemplo, si se considera la variable de valor de las ventas y se define a V_i como el valor de ventas del i -ésimo agente económico, y a V como el valor de ventas total de todos los agentes económicos, donde $V = \sum_{i=1}^N V_i$ y N es el número total de agentes económicos en el mercado, entonces, la participación del i -ésimo agente económico, que se identificará como α_i , se define como:
Artículo 4, inciso iii)	(). Estos cambios en las condiciones de competencia es capturada mediante una variación del IHH, pues éste aumenta cuando el número de competidores disminuye y viceversa.	(). Estos cambios en las condiciones de competencia son capturados mediante una variación del IHH, pues éste aumenta cuando el número de competidores disminuye y viceversa.
Artículo 5, párrafo primero	En el análisis de concentraciones el Instituto calculará la variación del IHH (Δ HH) como una medida del cambio en el grado de concentración en el mercado derivado de la misma. La Δ HH se calculará como la diferencia aritmética del valor del IHH después (IHH_D) y antes (IHH_A) de que se lleve a cabo la concentración.	En el análisis de concentraciones el Instituto calculará la variación del IHH (Δ IHH) como una medida del cambio en el grado de concentración en el mercado derivado de la misma. La Δ IHH se calculará como la diferencia aritmética del valor del IHH después (IHH_D) y antes (IHH_A) de que se lleve a cabo la concentración.
Artículo 5, párrafo tercero	Por ejemplo, en el caso particular de que 2 (dos) agentes económicos con participaciones α_1 y α_2 propusieran una concentración, la variación del IHH (ΔHH) se calcularía como sigue: $\Delta HH = IHH_D - IHH_A$	Por ejemplo, en el caso particular de que 2 (dos) agentes económicos con participaciones α_1 y α_2 propusieran una concentración, la variación del IHH (ΔIHH) se calcularía como sigue: $\Delta IHH = IHH_D - IHH_A$
Artículo 5, párrafo cuarto	Es decir, para el ejemplo que se presenta, la variación del IHH se puede obtener de la diferencia entre el valor del IHH _D y del IHH _A o de multiplicar por dos el producto de las participaciones de los 2 (dos) agentes económicos que se concentran.	Es decir, para el ejemplo que se presenta, la variación del IHH se puede obtener de la diferencia entre el valor del IHH_D y del IHH_A o de multiplicar por dos el producto de las participaciones previas a la concentración de los 2 (dos) agentes económicos que se concentran.
Artículo 6, inciso a)	<i>IHH</i> ≤ 2,000 puntos;	El grado de concentración sea bajo: IHH ≤ 2,000 puntos;
Artículo 6, inciso b)	$2,000 < IHH \le 3,000$ y $\Delta HH \le 150$ puntos; o	El grado de concentración sea moderado: $2,000 < IHH \le 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \le 150$ puntos, o
Artículo 6, inciso c)	$IHH > 3,000 \text{ y } \Delta HH \leq 100 \text{ puntos.}$	El grado de concentración sea elevado: $IHH > 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 100$ puntos.

Sección	Párrafo original	Propuesta de modificación
Artículo 7, inciso b)	Los agentes económicos involucrados en la operación alcancen una participación superior al treinta y cinco por ciento;	Los agentes económicos resultantes de la operación alcancen una participación superior al 35% (treinta y cinco por ciento) en cualquier mercado del sector de telecomunicaciones o superior al 30% (treinta por ciento) en cualquier mercado del sector de radiodifusión;
Artículo 8, párrafo primero	Además de ser una referencia en la evaluación de concentraciones, el presente Criterio Técnico también podrá emplearse en el análisis de solicitudes de otorgamiento, y cesiones de concesiones; venta de acciones, suscripciones, enajenaciones, desincorporaciones o movimientos en la estructura accionaria de agentes económicos; arrendamiento o cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Además de ser una referencia en la evaluación de concentraciones tramitadas en términos de la LFCE, el presente Criterio Técnico también podrá emplearse en el análisis de solicitudes de otorgamiento, prórrogas y cesiones de concesiones; venta de acciones, suscripciones, enajenaciones, desincorporaciones o movimientos en la estructura accionaria de agentes económicos, y arrendamiento o cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
Artículo 10	El presente Criterio Técnico no se aplicará a nivel de sector cuando el Instituto resuelva procedimientos conforme a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio, párrafos primero a cuarto, del Decreto que expide la LFTR, el cual señala explícitamente el cálculo y aplicación del Índice de Dominancia, el IHH y la ΔHH.	El presente Criterio Técnico no se aplicará a nivel de sector cuando el Instituto resuelva procedimientos conforme a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio, párrafos primero a cuarto, del Decreto que expide la LFTR, el cual señala explícitamente el cálculo y aplicación del Índice de Dominancia, el IHH y la ΔIHH.